

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 129

Sábado 15 de Agosto

AÑO DE 1903

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen nos otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SERAFIN RODAS** Portal Llano, número 41.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia
continúan en la ciudad
de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Agosto de 1903)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

SECCION DE HIGIENE

Relación del ingreso e inversión de los fondos procedentes de dicho ramo, en el mes de Julio último, según cuenta rendida por el señor Inspector encargado de dicha Sección, la que en unión de todos sus justificantes se halla en el Negociado 3.º de este Gobierno, a disposición del público para su examen.

| | Ptas | Cts |
|-------------------|-----------|-----------|
| Ingresos..... | 153 | 50 |
| Gastos..... | 136 | 50 |
| SALDO..... | 17 | 00 |

Cuyo sobrante de 17 pesetas, ha sido entregado al señor Depositario de fondos provinciales, según carta de pago número 842, que corre unida a la cuenta, con destino a mejorar la asistencia de las enfermas del Hospital provincial, procedentes de la expresada Sección, y creación de

una sala para tener en depósito provisional a las jóvenes huérfanas menores de 23 años que haya necesidad de recoger, atendiendo al objeto que se persigue en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Enero último.

Cáceres 13 Agosto de 1903.
—El Gobernador, *Santiago Jalón*.

Delegación de Hacienda

EN LA PROVINCIA DE CÁCERES

ANUNCIO

En expediente instruido contra el Agente ejecutivo D. José Sánchez Muñoz, de la tercera Zona de Plasencia, por deficiencias en el desempeño de su cargo, se ha acordado por el Sr. Delegado de Hacienda con fecha 31 de Julio último la suspensión de dicho Agente en el citado cargo, así como la de los auxiliares que vienen sirviendo a sus órdenes.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de procedimientos vigente, ó sea la de 26 de Abril de 1900, se encarga de la recaudación de la mencionada Zona D. Maximino Martínez Cuesta, que lo es a la vez de la voluntaria.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades municipales y judiciales, a fin de que le presten todo el auxilio que pueda necesitar en su gestión.

Cáceres 11 Agosto de 1903.
—Luis Sein-Echaluze.

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

En providencia de hoy, ha declarado el Sr. Gobernador civil, franco y registrable el terreno del registro, renunciado por su dueño, titulado «Nuevo Alaska», número 5.209, de mineral de cobre, en término de Cabezo, Aldea del Ladriillar.

Cáceres 11 Agosto de 1903.
—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

INSTRUCCION GENERAL

DE SANIDAD PÚBLICA

TITULO VI

CAPITULO XIII

FACULTATIVOS Y ESTABLECIMIENTOS DE AGUAS MINERALES

(Continuación)

Art. 170. Estos Inspectores velarán por el cumplimiento de las disposiciones gubernativas y de las reglas sanitarias, en todos los establecimientos comprendidos en sus respectivas zonas que notengan Médico Director en propiedad perteneciente al Cuerpo; recogerán las observaciones y quejas de los propietarios, los Médicos Directores, los Médicos libres, los enfermos y cualquier otra persona interesada en la administración y el empleo de las aguas. Estas observaciones, más las que sugieran su celo é inteligencia, serán comunicadas a la Inspección general precisamente en el mes Noviembre de cada año, ó antes, cuando la importancia del caso lo aconsejara.

Estos Inspectores cobrarán como emolumentos los derechos que el actual Reglamento autoriza por el concepto de inscripción y estadística, de los establecimientos sujetos a la inspección dentro de su zona. Les

serán satisfechos directamente por los propietarios, quienes no podrán abrir la temporada siguiente sin justificar el pago debido al Inspector. La Inspección general de Sanidad interior resolverá cuantas dificultades é incidencias sobre ellos se originen.

Art. 171. Los Médicos habilitados nombrados por los propietarios, serán personalmente responsables de las faltas de higiene y de régimen sanitario y terapéutico en los establecimientos, del mismo modo que en sus cargos los Médicos Directores pertenecientes al Cuerpo. En igual forma que éstos, deberán aquéllos llevar un libro de estadística é inscripción, y de cualquiera omisiones ó inexactitudes en él, ó en los documentos relacionados con el mismo, responderán el Médico en primer término, y subsidiariamente el propietario. Para la expedición de la papeleta necesaria para el uso de las aguas, y por la asistencia facultativa concerniente a él, los Médicos nombrados libremente por los propietarios no podrán exigir a cada bañista emolumentos mayores que los asignados al Director Médico perteneciente al Cuerpo, en los establecimientos donde subsista este régimen.

Art. 172. Los Inspectores de Aguas minerales serán nombrados previo concurso especial entre los individuos del actual Cuerpo de Médicos Directores, y la preferencia para adjudicar en el concurso los cargos de la inspección, se determinará rigurosamente por antigüedad en el escalafón respecto a las promociones; y, dentro de cada promoción, por los méritos y premios a que se refieren los arts. 52 y 54 del Reglamento de 1874. Cuando haya dos ó más vacantes, elegirán los concursantes favorecidos, por el mismo orden de preferencia. El cargo de Inspector es incompatible con el de Director oficial o libre de un Establecimiento balneario; pero los individuos del Cuerpo que tengan cargo de Inspector, conservan integro su derecho para optar en ulteriores concursos a plazas vacantes de Director.

Art. 173. Todo Médico, en ejercicio legal, puede practicar su profesión en cualquier Establecimiento de aguas minerales, presentando su título y patente al Subdelegado



Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

Boletín Oficial

del distrito donde radiquen las aguas.

Art. 174. La prescripción de un plan de uso para las aguas, firmada por Médico de cualquiera localidad, previa la legalización de la firma por el Subdelegado de la residencia de aquél, bastará para obtener del Director facultativo del Establecimiento la papeleta indispensable para el uso de las aguas, previo pago de los derechos asignados al Médico Director, ora pertenezca al Cuerpo, ora sea de nombramiento libre. En todo caso, este Director podrá anotar en la misma prescripción del facultativo que hubiere sido consultado por el enfermo, las observaciones que le sugiera su conciencia profesional, de linando su responsabilidad, sin obligar á nuevo reconocimiento al bañista que le rehusa.

(Continuará.)

JUZGADOS

HOYOS

Don Marciano Casillas Mabián, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción del partido de Hoyos.

Por el presente edicto que aparecerá inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia, hago saber: Que el día dos de Septiembre próximo vendrá de diez á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Juez municipal de Eljas y en los estrados de este Juzgado, la segunda y doble subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación los bienes embargados á Pedro Carrasco Manso, por la causa que se le siguió por expención de un billete falso del Banco de España, cuyos bienes se expresarán á continuación; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna sin hacer previamente la consignación prevenida, y que los gastos que se originen, así para su inscripción en el Registro como por la escritura ó escrituras que se otorguen, serán de cuenta de los rematantes.

Dado en los Hoyos á siete de Agosto de mil novecientos tres.— Marciano Casillas.— Por su mandado, Ciriaco González.

Nota de los bienes embargados á Pedro Carrasco Manso, cuya venta se anuncia.

Una huerta regadio, murada que contiene diez y ocho olivos al sitio de la Ribera, término de Eljas, en la extensión de veinte áreas; linda Norte, camino; Saliente, Polonia Moreno; Mediodía, Florentino Moreno; y Poniente, con Julián Rivas Ramos; valuada en quinientas pesetas.

Y sesenta y seis olivos y tierra, su cabida sesenta y cuatro áreas al sitio de los Puentes, término de Eljas; linda Norte, Arroyo; Saliente, Mediodía y Poniente, con camino; valuados en quinientas cincuenta pesetas.

Hoyos, fecha ut supra.—González.

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Nicasio Luengo González, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa y su partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas del sumario seguido en este Juzgado contra José

Morales Bázquez, vecino de Serrejón, por homicidio, por providencia de este día, ha acordado la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que han sido embargados á dicho procesado, la cual tendrá lugar el día cinco de Septiembre próximo venidero y hora de las diez en la sala audiencia de este dicho Juzgado.

Una casa situada en la calle de la Amargura número veintitrés, del pueblo de Serrejón, de un solo piso y una sola habitación, con tres departamentos; linda por la derecha entrando, con cercado de la viuda de Alonso Sánchez; por la izquierda, con cuadra de Tomás Hidalgo, y por la trasera, con corral de María Toribio, viuda de Pedro Grande; valuada en doscientas pesetas.

Una huerta en término municipal de referido pueblo, de cabida seis celemines, y linda por todos aires con terreno de los señores Retortillo, vecinos de Madrid; tasada en cincuenta pesetas.

Se advierte: 1.º Que no existen títulos de propiedad de los bienes que se rematan, observándose en este caso lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria. 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de referidos bienes, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y 3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Navalmoral de la Mata á cinco de Agosto de mil novecientos tres.—Nicasio Luengo.—De su orden, Pedro Sánchez Casas.

HERVÁS

Don Angel Vergara Breñas, Juez de primera instancia de la villa y partido de Hervás.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veinticinco del corriente mes, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta del sombrero y faja decomisados al penado en causa por robo de metálico, Juan Rodríguez Pacheco, vecino de Aldeanueva del Camino, cuyo sombrero ha sido tasado pericialmente en una peseta cincuenta céntimos, y la faja en dos pesetas cincuenta céntimos, y se halla en la Escribanía correspondiente, de manifiesto; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para hacer licitación tendrán que depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la subasta.

Dado en Hervás á siete de Agosto de mil novecientos tres.—Angel Vergara.—De su orden, Martín Díez.

ASTORGA

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de providencia del día de hoy, dictada

por el Juez de instrucción de este partido, en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, procedente del sumario que se siguió en este Juzgado por hurto de quesos, contra Tomás Lozano García, empuado que fué en la Estación del Oeste de esta ciudad, se cita á don Eduardo Lorenzo Guzmán, Factor en la Estación de Arroyo de Ma partida, cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintiséis del corriente á las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de León, con objeto de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral y público que en dicho día y hora han de dar principio en el expresado sumario; lajo apercibimiento que de no comparecer sin alegar justa causa, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Astorga ocho de Agosto de mil novecientos tres.—El Actuario, Cipriano Campillo.

JARANDILLA

Don Sebastián Gómez Hernández, Juez de instrucción de Jarandilla y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Agustino Rodríguez, cuyo paradero y circunstancias se ignoran, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de ésta en la "Gaceta de Madrid", comparezca ante este Juzgado, para practicar una diligencia en la causa que se le sigue por hurto de lana; apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á buscar y captura de referido procesado, y caso de ser habido, lo trasladen con las seguridades convenientes y á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dado en Jarandilla á diez de Agosto de mil novecientos tres.—Sebastián Gómez.—El Escribano, Licenciado Caxitxo González García.

VALENCIA DE ALCANTARA

Edicto

Don Anrelio Octavio Sánchez Cortés Álvarez, Juez de instrucción del partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el sumario que instruyo por hurto de caballerías, se encarga á todas las autoridades así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca de los semovientes cuyas señas se expresarán, que fueron hurtados la noche del veinticuatro al veinticinco de Junio último en una finca denominada Corraño, próxima al caserío del Pino, de este término, siendo propios de Juan Antonio Serrano Escarmena, entrándolos á disposición de este Juzgado, así como la persona en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Valencia de Alcantara á nueve de Agosto de mil novecientos tres.—Aurelio Octavio Sánchez Cortés.—Por mandado de su señoría, Antonio M. Cepeda.

Señas

Una mula negra, de seis á siete años, hocico colorado, con botones

de fuego en la mano izquierda por un hormiguero en el casco y dos listas en el pescuezo.

Un mulo negro, de tres á cuatro años, con el hocico parecido al de la mu'a y con matadura; y

Una burra de dos años, negra, de buena estatura.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL

Primer Batallón del Regimiento Infantería

DE

SIMANCAS NÚMERO 64

Relación nominal de los individuos que pertenecieron á este disuelto Batallón en la Isla de Cuba, cuyos ajustes están terminados y no han sido reclamados hasta la fecha los alcances por los interesados ó sus herederos.

Soldado Jesús González García, hijo de Ramón y Luisa, natural de Cuacos (Cáceres), 143 pesetas 80 céntimos.

Madrid 30 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Luis Heredia.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe, Félix Paz Jaramillo.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL

Primer Batallón Expedicionario de Gerona

NÚMERO 22

Relación nominal de los individuos del mismo, que residen en los puntos que se expresan, y hallándose ajustados, no han sido solicitados sus alcances.

Soldado Simón González Bayano, natural de San Martín de Trevejo (Cáceres).

Soldado Cesáreo Ferreras González, natural de Jarilla (Cáceres).

Soldado Sotero Díaz Pascual, natural de Valverde (Cáceres).

Zaragoza 4 Agosto 1903.—El Comandante Mayor, Carlos Urvite Serrano.—V.º B.º—El Coronel, C. Arias.

BATALLON CAZADORES

FIGUERAS NÚMERO 6

Anuncio

Vacante la plaza de Maestro armero del Batallón Cazadores de Figueras número 6, los aspirantes que deseen ocuparla, remitirán sus instancias al Sr. Teniente Coronel del mismo, acompañando los documentos prevenidos en el Reglamento de Maestros armeros, aprobado por Real orden circular de 23 de Julio de 1892 (L. núm. 23); teniendo presente que con arreglo á la Real orden circular de 18 de Septiembre de 1901 (D. O. núm. 28) son válidos los certificados de aptitud expedidos con posterioridad al 1.º de Junio de 1897, por dos años más, contados á partir de la fecha de la expresada Real orden, y que el plazo señalado para la admisión de instancias, terminará el día 12 del próximo mes de Septiembre.

Alcalá de Henares 7 de Agosto de 1903.—El Comandante mayor, Augusto González.

AYUNTAMIENTO DE CACERES

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos, ocurridas en Cáceres durante el mes de Julio de 1903.

Población de derecho según Censo último, 13.617 habitantes

| CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES | De 0 á 1 año | | De 1 á 4 años | | De 5 á 19 años | | De 20 á 39 años | | De 40 á 59 años | | De 60 años en adelante | | De edades desconocidas | | RESUMEN | | |
|---|-----------------------------------|----------|---------------|----------|----------------|----------|-----------------|----------|-----------------|----------|------------------------|-----------|------------------------|-----------|---------|---------|-------|
| | V | H | V | H | V | H | V | H | V | H | V | H | V | H | Varones | Hembras | TOTAL |
| | Fiebre tifoidea (tifus abdominal) | | | | | | | 1 | | | | | | | | 1 | |
| Tifus exantemático | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fiebres intermitentes y caquexia palúdica | 1 | 3 | | | | | | | | | | | | | 1 | 3 | 4 |
| Viruela | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Sarampión | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Escarlatina | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Coqueluche | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Difteria y crup | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Grippe | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cólera asiático | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cólera nostras | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Otras enfermedades epidémicas | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tuberculosis pulmonar | | | | | | | 1 | | | | | | | | 1 | 2 | 3 |
| Tuberculosis de las meninges | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Otras tuberculosis | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Sífilis | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cáncer y otros tumores malignos | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Meningitis simple | | | | | | 1 | | | | | | | | | 1 | | 1 |
| Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral | | 2 | | | | | | | | | 2 | | | | 5 | | 5 |
| Enfermedades orgánicas del corazón | | | | | | | | | | | 2 | | | | 2 | | 2 |
| Bronquitis aguda | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Bronquitis crónica | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Pneumonía | | 1 | | | | | | | | | 1 | | | | 2 | | 2 |
| Otras enfermedades del aparato respiratorio | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Afecciones del estómago (menos cáncer) | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Diarrea y enteritis | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Diarrea en menores de dos años | | 3 | | | | | | | | | | | | | 3 | | 3 |
| Hernias, obstrucciones intestinales | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cirrosis del hígado | | 1 | | | | | | | | | | | | | 1 | | 1 |
| Nefritis y mal de Bright | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos | | | | | | | | | | | 1 | | | | 1 | | 1 |
| Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Otros accidentes puerperales | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Debilidad congénita y vicios de conformación | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Debilidad senil | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Suicidios | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Muertes violentas | | | | | | | 1 | | | | | | | | 1 | | 1 |
| Otras enfermedades | 10 | | | | | | 1 | | | | | 1 | | | 10 | 11 | 21 |
| Enfermedades desconocidas ó mal definidas | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TOTALES POR SEXOS | 18 | 7 | 5 | 2 | 1 | 1 | 4 | 3 | 4 | 4 | 28 | 22 | 50 | 50 | | | |
| TOTALES POR EDADES | 25 | 5 | 3 | 2 | 2 | 7 | 4 | 4 | 4 | 4 | 50 | 50 | 50 | 50 | | | |

DEMOGRAFÍA

| NACIMIENTOS | | | | NACIDOS MUERTOS | | | | |
|--------------|----|------------|---|-----------------|---|------------|---|---------------|
| LEGÍTIMOS | | ILEGÍTIMOS | | LEGÍTIMOS | | ILEGÍTIMOS | | TOTAL GENERAL |
| V | H | V | H | V | H | V | H | |
| 21 | 16 | 3 | 2 | 1 | 1 | | | 38 |
| TOTAL | | | | TOTAL | | | | 36 |

Matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio

| DECENAS | Matrimonios canónicos inscritos con arreglo al nuevo Código | | | | PARTIDAS sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889 | MATRIMONIOS CIVILES | EJECUTORIAS | |
|--------------|---|-----------------------------------|----------------|------------|---|---------------------|-------------|--|
| | Con asistencia del Juez municipal ó su delegado | Sin asistencia del Juez municipal | | De nulidad | | | De divorcio | |
| | | Por falta de aviso previo | Por otra causa | | | | | |
| Primera | 2 | | | | | | | |
| Segunda | 2 | | | | | | | |
| Tercera | 5 | | | | | | | |
| TOTAL | 9 | | | | | | | |

En Cáceres á 4 de Agosto de 1903.—El Alcalde-Presidente, Juan J. de la Riva.—El Secretario, Fernando Alvarez.

RIOLOBOS

Anuncio

En virtud de acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 6 de este mes, y por defunción de D. Juan Vicente A dana, Secretario en propiedad de esta Corporación municipal, se anuncia la vacante de la Secretaría de la misma, por espacio de treinta días, contados desde la fecha, con la asignación de 999 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al artículo 1.º, capítulo 1.º del presupuesto en ejercicio.

Los aspirantes presentarán dentro de dicho plazo sus instancias documentadas en días y horas hábiles, en la inteligencia de que, transcurrido aquél, no será admitida ninguna, y la plaza será provista en propiedad sin ulterior demora.

Riolobos 7 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Juan Degado.—El Secretario habilitado, Ildefonso Guijo.

GARROVILLAS

Cárcel del partido

Para cumplir lo preceptuado por el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, ruego á los Ayuntamientos de los pueblos que constituyen este partido judicial se sirvan nombrar un representante que con la correspondiente credencial se personé en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, á las diez de la mañana del viernes 21 del actual, para constituir la Junta de partido que ha de resolver lo procedente respecto de las cuentas rendidas del año de 1902, presupuesto adicional al del corriente año y proyecto de presupuesto de gastos é ingresos para el próximo de 1904.

De no asistir el número suficiente para tomar acuerdos, se entenderán nuevamente citados para celebrar la segunda el 28 del mismo, en que con los que concurrán se tomará acuerdo definitivo.

Garrovillas 10 de Agosto de 1903.—El Alcalde Presidente, Ambrosio Durán.

MADROÑERA

Vacante de una plaza de Médico titular

Hallándose servida interinamente una de las dos plazas de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 999 pesetas con 93 céntimos, cobradas de fondos municipales por trimestres vencidos, con cargo de asistencia á 150 familias pobres de la localidad, cuartel de la Guardia civil y pobres transeúntes, se anuncia al público por término de treinta días, para su provisión en forma, durante los cuales dirigirán las solicitudes, aquellos señores que se encuentren adornados de los requisitos legales, al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, acompañándolas de los documentos prevenidos.

Madroñera 1.º de Agosto de 1903.—El Alcalde, Isidro Solís.

GALISTEO

Vacante de Médico titular

Por renuncia espontánea del Profesor que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, dotada, en

lo que resta del presente año, con el sueldo anual de tres mil pesetas, y en el de 1904 con la cantidad que se consigne en el presupuesto y apruebe el Sr. Gobernador civil, pero sin bajar de indicado sueldo, por la asistencia gratuita á un número de familias pobres que no será menor de doscientas, que el Ayuntamiento le señale, siendo la duración del contrato el tiempo que la Junta municipal de acuerdo con el Profesor agraciado determinen, sin exceder de cuatro años.

Los aspirantes, que serán Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de la copia de sus títulos académicos y cédula personal, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha del "Boletín Oficial", en que aparezca inserto el presente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Galisteo y Agosto 8 de 1903.—El Alcalde, Eugenio Gutiérrez.

PERALEDA DE SAN ROMAN

Vacante de la plaza de Inspector de carnes

No estando provista en propiedad la plaza de Inspector de carnes de este Municipio, dotada con setenta y cinco pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos de este fondo municipal, con los descuentos correspondientes, se anuncia nuevamente por término de treinta días á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial", de la provincia.

Los solicitantes, que serán Veterinarios, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía, para de entre ellos designar el que mejores condiciones reúna á juicio de la Junta.

Peraleda de San Román 8 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Juan Pedro Moreno.

MORCILLO

Extravío de dos semovientes

El día 2 de los corrientes y en la noche del mismo y sitio de la Mofina, dehesa de los Soldados, término de Guijo de Galisteo, y llamada también de Batajo, desaparecieron los semovientes siguientes, de la propiedad de Pedro Quijada Martín, vecino de este pueblo:

Una burra de ocho años de edad, azada como de seis cuartas herrada de sus cuatro remos, cárdena, con la barriga banquinosa, larga de cuartillas, un poco almendrada y bastante estrecha.

Un burro cerrado, pelo algo churro, alza la seis cuartas y media, algo frontino, herrado de las manos, algo izquierdo de las manos citadas.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y sus agentes y Guardia civil, para que se proceda á la busca y captura de expresadas caballerías, y una vez que sean habidas lo pongan en conocimiento de su dueño para su recogido.

Morcillo á 5 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Francisco Calvo.—El Secretario del Ayuntamiento, Esteban Pardavé.

PALOMERO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal

de asociados, crear una plaza para beneficencia sanitaria, dotada con el sueldo anual de ciento veinticinco pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de cinco familias pobres que el Ayuntamiento tiene designadas, y demás auxilios benéficos que previene la Instrucción de Sanidad.

Se anuncia la provisión de dicha plaza por el resto del presente año y el próximo de 1904, pudiendo el agraciado hacer igualas con los demás vecinos, que ascienden á ciento cincuenta.

Los aspirantes á la misma, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial", de esta provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá en el que mejores condiciones reúna á juicio de la Corporación.

Palomero á 9 de Agosto del año de 1903.—El Alcalde, Antonio Pañagua.

PLASENCIA

Anuncio

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1902, y con el fin de dar cumplimiento al apartado tercero del artículo 161 de la Ley Municipal, quedan puestas de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por cualquier vecino y formularse por escrito las observaciones que sobre las mismas se les ofrezca, las que serán comunicadas á la Junta municipal.

Plasencia 12 de Agosto de 1903.—El Alcalde, C. Degado.—El Secretario, David Dominguez.

PLASENZUELA

Anuncio

Terminado por este Ayuntamiento el presupuesto adicional formado para el año 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, á tenor de lo preceptuado en el artículo 146 de la vigente Ley Municipal, durante cuyo plazo podrán hacerse contra el mismo las reclamaciones que estos vecinos consideren oportunas, pues transcurrido el mismo no serán atendidas las que se presenten.

Plasenzuela 10 Agosto de 1903.—El Alcalde, Francisco Méudez.

SANTIAGO DE CARVAJO

Anuncio

En poder del vecino de esta localidad Anastasio Garlito Orivenza, se encuentra depositado por disposición de la Alcaldía, el semoviente cuyas señas se expresarán, el cual se ha incorporado á su ganadería; y con el fin de conseguir vuelva á poder de su verdadero dueño por considerarlo extraviado, se anuncia su recogido, sin perjuicio de hacerlo por los medios acostumbrados en los pueblos limitrofes, señalándose el plazo de quince días para hacer las reclamaciones el que se crea con

derecho al mismo transcurrido el cual, se procederá á lo que haya lugar.

Santiago de Carvajó 10 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Santos Vicente.

Señas del semoviente

Una añaja pelo rubio, con rabisa-co en la oreja derecha y hendida la izquierda.

ALCOLLARIN

Cuentas municipales del ejercicio de 1902

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al año de 1902, quedan expuestas al público por el término de quince días, á contar desde el en que aparece el presente anuncio en el "Boletín Oficial", de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en armonía con el párrafo tercero del artículo 161 de la Ley, en cuyo término podrán examinar las cuentas personas lo crean conducente, y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Alcollarin y Agosto 6 de 1903.—El Alcalde, Fulgencio Fernández Castuera.

COMISION LIQUIDADORA

DEL

Batallón de San Quintín, Peninsular n.º 7

Anuncio

Hallándose terminados todos los ajustes de tropa, pertenecientes á la Comisión Liquidadora del Batallón de San Quintín, peninsular número 7, los individuos que no hayan percibido sus acañes, podrán solicitarlo del Sr. Primer Jefe de la misma, que en la actualidad se halla afecta al Batallón Cazadores de Figueras número 6, de guarnición en Alcalá de Henares (Madrid).

ANUNCIO

IMPRENTA

La Minerva Cacerena

DE

SERAFIN RODAS

Portal Empedrado, 41, Cáceres

En este acreditado Establecimiento encontrarán los señores Secretarios de Ayuntamiento, la modelación completa para la confección de Presupuestos ordinarios, extraordinarios, adicionales, Cuentas municipales, y de Pósitos, Repartimiento de Territorial, Padrón de Urbana, de Cédulas personales, y Matrícula de Industrial.

Tip. "La Minerva" de Serafin Rodas